

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 1981.-

Y vistas estas actuaciones S-268/81 de Superintendencia caratuladas "MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO s/solicita se recabe a los tribunales penales la traducción previa de exhortos y documentos que deban tramitarse en el exterior", y

CONSIDERANDO:-

Que mediante nota del 2 de marzo de 1981 / el señor Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puso en conocimiento de este Tribunal la imposibilidad de que el Departamento de / traducciones de la Cancillería continuara traduciendo los exhortos recibidos de los tribunales de la República para / su diligenciamiento en el exterior.-

Que tal circunstancia determina a esta Corte a adoptar las medidas necesarias para que puedan efectuarse esas traducciones como único medio de evitar que se vea frustrada la actividad jurisdiccional de los magistrados con competencia penal.-

Que de los informes suministrados por el / referido Ministerio se desprende que la variedad y número de los documentos a traducir no justifica la creación de un cuerpo de peritos traductores por lo que aparece como más / conveniente que en los casos de exhortos a librarse en causas penales y que deban tramitarse en el extranjero, los / jueces designen perito de oficio a los efectos de cumplimentar su traducción como requisito previo para la remisión de esos documentos a la Cancillería , todo ello sin perjuicio de los registros que a esos fines pudieran organizar las /  
////////////////////////////////////

////////////////////  
respectivas Cámaras de Apelaciones.-

Que, en cuanto a la forma de regulación y cobro de los honorarios de los peritos traductores, será de aplicación la disposición del art.347 del Código de Procedimientos en Materia Penal (t.o. según ley 22.383);

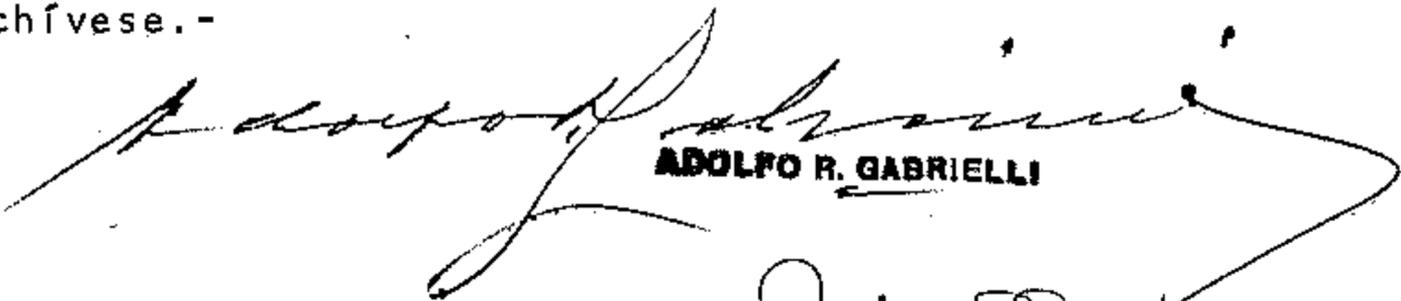
Por ello,

**SE RESUELVE:-**

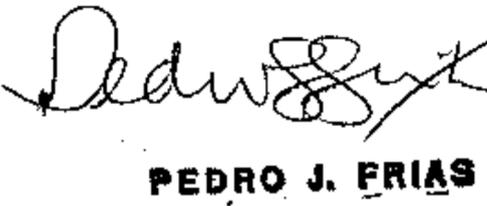
Hacer saber por intermedio de las respectivas Cámaras de Apelaciones, a los señores jueces con competencia en materia penal, que en los casos de exhortos que deban tramitarse en el exterior, su traducción se efectuará por perito traductor designado de oficio por el Juez de la causa, como requisito previo a su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, debiéndose observar para la regulación y pago de sus honorarios lo dispuesto en el art.347 del Código de Procedimientos en Materia Penal (t.o. según ley 22.383).-

Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente a la Cuenta "Honorarios y Retribuciones a Terceros" del Presupuesto General de Gastos.-

Regístrese, comuníquese, hágase saber y oportunamente archívese.-

  
**ADOLFO R. GABRIELLI**

imf/JM.-   
**ABELARDO F. ROSSI**

  
**PEDRO J. FRIAS**

  
**ELIAS P. GUASTAVINO**

  
**CESAR BLACK**